



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL DEL GOBIERNO VASCO, POR LA QUE
SE FORMULA EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRÁTÉGICO DEL PLAN
PARCIAL DE LA ZONA Z1.2, ACERÍA 2, EN ZUMARRAGA (GIPUZKOA).**

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de enero de 2025, se recibe en la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitud del Ayuntamiento de Zumarraga para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del “Plan Parcial de la zona Z1.2, Acería 2, en Zumarraga”, en virtud de lo dispuesto tanto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, como en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

La documentación que acompañó a la solicitud consiste en el borrador del Plan, el documento inicial estratégico y el formulario del Anexo V del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas.

El órgano ambiental ha cumplimentado el trámite de consultas (iniciado con fecha 8 de marzo de 2025) establecido en el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, con el resultado que obra en el expediente. Del mismo modo, se comunicó al Ayuntamiento de Zumarraga el inicio del trámite.

Asimismo, la documentación de la que consta el expediente estuvo accesible en la web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gobierno Vasco para que cualquier persona interesada pudiera realizar las observaciones de carácter ambiental que considerase oportunas.

Finalizado el plazo establecido en la legislación vigente para la recepción de informes y una vez analizados los informes recibidos, se constata que el órgano ambiental cuenta con los elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.A que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos

Donostia – San Sebastián, 1 — 01010 Vitoria-Gasteiz



a evaluación de impacto ambiental y se refieran a alguna de las materias recogidas en el apartado 6 del citado Anexo.

El artículo 68 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, establece que la evaluación ambiental ordinaria de un plan se inicie mediante la determinación por parte del órgano ambiental del alcance del estudio ambiental estratégico tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

Por su parte, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en su artículo 18.1 los documentos que deben acompañar a la solicitud de inicio del documento de alcance, y en lo que no se oponga a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el artículo 8 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, viene a ampliar y completar el contenido que debe acompañar al documento inicial estratégico.

Por último, en orden a determinar el alcance de la evaluación ambiental estratégica, se han tenido en cuenta las exigencias recogidas en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, sobre contenido del estudio ambiental estratégico, y en los anexos I y II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, sobre el contenido del documento de referencia y sobre el contenido del informe de sostenibilidad ambiental, respectivamente.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizados los informes obrantes en el expediente y vistos la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero. – Formular, únicamente a efectos ambientales, el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica del Plan Parcial de la zona Z1.2, Acería 2, en Zumarraga (en adelante, el Plan) en los términos recogidos a continuación:

1. Objeto del Plan y alcance del proceso de evaluación

El ámbito de actuación, de 193.660 m², se corresponde con la zona “Z1.2 ACERIA 2” definida en la Modificación de Normas Subsidiarias (en adelante, NNS) de Zumarraga de 2016, localizada en la zona sur del núcleo de Zumarraga, en su límite con el término municipal de Urretxu. El ámbito incluye el antiguo vertedero y parte de los suelos en los que la fábrica de Arcelor Mittal desarrolló su actividad de acería hasta el año 2016.

Al norte, limita, por un lado, con la red viaria local de acceso al polígono industrial Argixao de Zumarraga y al enclave residencial Antonio Oraá y, por otro, con la carretera GI-2632; al este, con el polígono industrial de Argixao y suelo no urbanizable; al sur con suelo no urbanizable, y, al oeste, con el cauce del río Urola, que lo separa del enclave industrial Kaminpe situado en el término municipal de Urretxu, y con la carretera GI-2632. Los terrenos incluidos en el ámbito presentan gran desnivel, siendo ascendente desde la carretera GI-2632 hasta el vertedero situado a cota superior.

El objeto del Plan Parcial es establecer la ordenación pormenorizada del ámbito “Z1.2 ACERIA 2” con la edificabilidad asignada desde las NNSS, para la recuperación del lugar, adaptándolo a nuevas actividades y mejorando su acceso.

El uso global asignado al ámbito es el industrial y entre los objetivos concretos perseguidos por el Plan se citan:

- Urbanización del ámbito Z1.2 Acería 2, manteniendo su vocación industrial.
- Definición de un nuevo acceso desde la rotonda proyectada como obra complementaria del ámbito Acería 1:

El nuevo acceso se plantea desde la carretera GI-2632, utilizando la rotonda definida como urbanización complementaria en el PEOU de Acería 1. Desde dicha rotonda se define un vial que da acceso a la zona baja del ámbito, concretamente a la nave de chatarra, denominada Edificio E2 y vinculada a la parcela P2 y a un nuevo edificio proyectado, denominado E3, vinculado a la parcela P3. El vial también da acceso a la parcela P1.

- Revalorización del uso actual del vertedero y su vinculación a una nueva actividad.
- Ordenación de nuevos aprovechamientos industriales compatibles con las exigencias topográficas. Para ello, en el ámbito se definen tres parcelas industriales:
 - Parcela P1: de 129.129 m². En ella se desarrollará la actividad de revalorización de áridos, que utilizará tanto el antiguo vertedero, como las instalaciones exteriores de Kaminpe al otro lado del río Urola (T.M. de Urretxu). En esta parcela se mantiene el edificio E1-A de 740 m² vinculado a Kaminpe y se proyectan dos nuevos edificios: el edificio E1-B, de 1.000 m², vinculado al almacenamiento en el antiguo vertedero, y el edificio E1-C, de 2.000 m², que se localiza sobre el antiguo depósito de Arcelor, estableciéndose áreas de movimiento de la edificación.
 - Parcela P2: de 12.190 m². Acoge la nave E2 existente de 5.047 m² de superficie.
 - Parcela P3: de 9.502 m². Acoge la nave E3 de dos alturas proyectada de 4.300 m² de superficie.
- Ubicación de una nueva subestación eléctrica:

En el ámbito, se encuentra en funcionamiento la subestación eléctrica de Red Eléctrica Española, cuya parcela delimita el Plan y le asigna el uso de Servicio Urbano Subestación Eléctrica, con una superficie de 6.299 m².

A su vez, se regula la ordenación de una nueva subestación eléctrica (en adelante, SE) de Iberdrola en la parcela contigua a la anterior, sobre antiguos depósitos de Arcelor, y con una superficie de 8.712 m².

En total, 15.011 m² de superficie con destino a uso de servicio urbano subestación eléctrica.

- Integración en el entorno, con nuevas zonas verdes perimetrales: se define una nueva zona verde pública perimetral con una superficie de 23.255 m², lo que supone un 12% del total del ámbito del Plan.

En relación con las alternativas, el documento inicial estratégico aborda la alternativa 0 o de “no intervención”, considerada como la situación actual y sin un posible desarrollo de la actividad industrial, y 2 alternativas de ordenación: ambas alternativas realizan propuestas de ordenación, resolviendo el acceso al ámbito desde la carretera GI-2632, ubicando la nueva subestación eléctrica y localizando nuevos aprovechamientos industriales integrados en el entorno con nuevas zonas verdes, pero con diferencias entre sí, que se describen a continuación.

En la alternativa 1 se mantienen las dos edificaciones existentes y se incluyen edificaciones de nueva planta en los que se localizan los nuevos 10.000 m² permitidos en las NNS: las nuevas edificaciones E1-B (1.000 m²), E1-C (2.000 m²), E3 (2.971 m²) y el duplicado de la edificabilidad de la nave de chatarra existente (edificación E2) en la parte baja del ámbito, con 5.047 m² nuevos. En cuanto a la nueva subestación eléctrica (en adelante, SE), se localiza junto a la nave existente en la zona baja del ámbito, sobre las antiguas instalaciones de Arcelor. La zona verde pública perimetral se define con una superficie 23.255 m², lo que supone un 12% del total del ámbito del Plan Parcial.

La alternativa 2 mantiene las dos edificaciones existentes e incluye tres edificaciones de nueva planta en los que se localizan los nuevos 10.000 m² permitidos por las NNS: edificación E1-B (1.000 m²), E1-C (2.000 m²) y E3 (4.320 m²). La nueva SE se localiza junto a la subestación existente. Se define una zona verde pública perimetral de superficie 23.255 m², lo que supone un 12% del total del ámbito del Plan Parcial.

De acuerdo con el análisis de alternativas realizado en el documento ambiental estratégico, la alternativa 0 se descarta por no posibilitar el desarrollo de la actividad industrial del ámbito. La alternativa 1 se descarta por ubicar la SE desvinculada de la subestación existente y por el difícil acceso de los nuevos aprovechamientos industriales. La alternativa 2 es la seleccionada por ubicar la nueva SE junto a la existente y por localizarse un edificio de doble altura junto a la nave de chatarra existente, generando una agrupación industrial identificable con fácil acceso desde la parcela contigua.

El borrador del Plan indica que la ordenación propuesta constituye un planteamiento preliminar que deberá ser desarrollado con mayor profundidad a lo largo del proceso de redacción del Plan Parcial definitivo.

2. Objetivos ambientales estratégicos, principios y criterios de sostenibilidad aplicables

El estudio ambiental estratégico deberá justificar de forma específica la manera en la que el Plan implementa los objetivos ambientales emanados de las normativas, estrategias y programas de general aceptación; se tomarán como base fundamental para la elaboración del Plan, los objetivos estratégicos y líneas de actuación del IV Programa Marco Ambiental 2020, que se mantienen vigentes en los proyectos transformadores del Programa Marco Ambiental 2030. Además, deberán tenerse en cuenta los criterios contenidos en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas, así como los objetivos y principios establecidos en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, además de los fines y principios que se detallan en la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi.

Asimismo, se considerarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en los planes de ordenación territorial y planes sectoriales que resulten de aplicación al Plan.

Específicamente, los principios de desarrollo sostenible que deberán regir el Plan serán los siguientes:

- a) Utilizar racional e intensivamente el suelo y priorizar la utilización intensiva de suelos ya artificializados, preservando de la urbanización el suelo de alto valor agrológico y el natural.
- b) Evitar la segregación y dispersión urbana, así como la movilidad inducida, favoreciendo la accesibilidad mediante la planificación integrada de los usos del suelo y la movilidad y el fomento de estructuras urbanas densas, compactas y complejas.
- c) Reducir el sellado del suelo, mediante un uso más sostenible del mismo y que mantenga tantas funciones como sea posible.
- d) Alcanzar un buen estado ecológico de las masas de agua y un uso sostenible del recurso.
- e) Preservar y mejorar los hábitats y las especies, el medio natural y la conectividad ecológica.
- f) Compensar las pérdidas de capital natural que se evalúen como inevitables, estableciendo los mecanismos precisos para llevar a cabo esta compensación
- g) Detener la pérdida de la diversidad biológica, restaurar los ecosistemas y limitar la artificialización del suelo.
- h) Conservar y mejorar los paisajes y el patrimonio cultural.
- i) Conservar el patrimonio geológico.
- j) Fomentar el uso sostenible de recursos naturales: agua, energía, suelo y materiales.
- k) Fomentar el ahorro energético, la eficiencia y el uso de energías renovables y la cogeneración.
- l) Garantizar un aire limpio y la reducción de la población expuesta a niveles altos de ruido y a contaminación lumínica.
- m) Favorecer la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático mediante la integración de medidas de mitigación y adaptación.
- n) Minimizar los riesgos naturales.
- o) Mejorar la gestión del suelo contaminado, reforzando la garantía jurídica y la actuación de agentes y potenciales usuarios del suelo.

3. Ámbito geográfico y áreas ambientalmente relevantes

La zona Z1.2 Acería 2 de Zumarraga se encuentra al sur del casco urbano, junto a límite con el municipio de Urretxu, e incluye el antiguo vertedero y parte de los suelos en los que Arcelor Mittal desarrolló su actividad de acería hasta el año 2016. De acuerdo con Udalplan, los terrenos del ámbito están clasificados como Suelo de Actividades Económicas-Urbanizable Sectorizado.

El ámbito no presenta coincidencias con espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, ni con otras zonas protegidas o de interés naturalístico inventariadas. Tampoco presenta valores paisajísticos inventariados o catalogados ni coincidencias con puntos o lugares de interés geológico que estén incluidos en el Inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV. Cabe señalar que, contiguo al ámbito, el río Urola está incluido en la red de corredores ecológicos de la CAPV.

La litología se corresponde con detríticos alternantes de permeabilidad baja por porosidad. Topográficamente, el ámbito cuenta con un gran desnivel, siendo ascendente desde la GI-2632 (+372), al oeste, hasta el vertedero, situado al sur del ámbito a una cota superior (+455). De acuerdo con el documento inicial, la pendiente media del ámbito sería del 16,43 %.

El ámbito se incluye en la “Unidad Hidrológica (UH) del Urola”, perteneciente a la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (ES017), y más concretamente en la cuenca vertiente de la masa de agua superficial Urola-B (ES111R030020) que, para el periodo de valoración plurianual 2019-2023,

presenta un estado global “peor que bueno”. Dentro del ámbito no se identifica ningún cauce de agua permanente, si bien el propio río Urola enmarca el ámbito externamente por el oeste y lo sitúa, parcialmente, dentro de su zona de policía de cauces. El ámbito no presenta coincidencias con elementos del Registro de Zonas Protegidas por el Plan Hidrológico.

El suelo ordenado por el Plan se ubica sobre la masa de agua subterránea “Anticlinorio sur” (código ES017MSBT017-006) que presenta un estado global bueno. En la zona no hay vulnerabilidad de acuíferos apreciable y el ámbito no presenta coincidencias con zona de interés hidrogeológico.

De acuerdo con la cartografía de los hábitats Eunis (geoEuskadi), el ámbito está identificado principalmente como construcciones de pueblos y ciudades con alta densidad y zonas pisoteadas, lo que viene a corroborar el documento inicial estratégico que señala el elevado nivel de antropización del ámbito. Además, en el límite este del ámbito se localizan plantaciones de *Pinus radiata* y, al oeste, bosque natural de jóvenes frondosas. No se identifica la presencia de flora amenazada. La parte sur del ámbito limita con el Hábitat de Interés Comunitario (en adelante, HIC) 4030 Brezales secos europeos.

Presumiblemente, la fauna presente en el ámbito se corresponde con especies comunes adaptadas a los entornos urbanos. Si bien el ámbito del Plan no presenta coincidencias con espacios objeto de Planes de Gestión de fauna amenazada, cabe señalar que, aproximadamente a 2 km del ámbito, se localiza la zona de protección para la avifauna Gipuzkoa Central, incluida en la Orden de 6 de mayo de 2016, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial (BOPV Nº 96 de 23/05/2016). Asimismo, a 8 km al sur del ámbito se localiza Aizkorri-Aratz, considerado, según el Plan Conjunto de Gestión de las aves necrófagas de interés comunitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, Área de Interés Especial y Zona de Protección para la Alimentación de aves necrófagas (BOTH A 01/07/2015, BOB 24/06/2015).

El ámbito, perteneciente a la cuenca visual de Legazpi, se caracteriza por constituir un paisaje urbano en dominio antropogénico y un mosaico agrario forestal en dominio fluvial. El ámbito no se incluye en el inventario de paisajes singulares y sobresalientes de la CAPV (Gobierno Vasco 2005).

En el ámbito no se identifica ningún elemento del patrimonio cultural protegido, si bien al oeste del ámbito, al otro lado del río Urola, en el término municipal de Urretxu, se localizan la Fundición Esteban Orbegozo (Nº Ficha 63) y la Acería (Nº Ficha 63-2), dos elementos construidos del patrimonio cultural de interés local.

En relación con los riesgos ambientales, el ámbito cuenta con tres parcelas de código incluidas en el inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes, con códigos 20080-00066, 20080-00091 y 20080-00036. Por otro lado, la parte oeste del ámbito se sitúa dentro de la banda de afección de 200 m de un trazado de ferrocarril con riesgo medio de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas, y, el resto del ámbito, dentro de la banda de afección de 600 m. Asimismo, el ámbito se encuentra dentro de las bandas de 100, 200 y 600 m de afección de una carretera con riesgo muy bajo de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

El ámbito no presenta riesgo de incendio forestal, a excepción de las zonas arboladas, en las que las plantaciones de pino de la zona centro-este del ámbito presentan un riesgo muy alto de incendio forestal y el robledal del oeste un riesgo muy bajo. El sur del ámbito linda con zonas con riesgo alto y muy alto de incendio forestal.

Por lo que respecta a otros riesgos, no se identifican riesgos altos derivados de la sismicidad, de la inundabilidad, de la vulnerabilidad de acuíferos, por presencia cercana de empresas SEVESO o zonas

con potencial de procesos erosivos extremos, ni hay presencia cercana de carreteras con riesgo alto de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas.

4. Ámbitos inapropiados para la localización de actuaciones

El estudio ambiental estratégico deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas. Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables, respetando la normativa ambiental que resulta de aplicación y, en particular, la relativa a las siguientes materias: preservación del sistema hidrológico y dominio público hidráulico, riesgo de inundación, conservación de la naturaleza, especies invasoras, patrimonio cultural, contaminación del suelo y contaminación acústica.

5. Breve análisis ambiental de las respuestas a las consultas realizadas

Tras concluir el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido respuestas del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, del Centro de Patrimonio Cultural Vasco y del Departamento de Equilibrio Territorial Verde de la Diputación de Gipuzkoa.

A continuación, se resumen los principales aspectos ambientales contenidos en los informes recibidos.

En relación con el patrimonio cultural:

El Centro de Patrimonio Cultural Vasco del Departamento de Cultura y Política Lingüística del Gobierno Vasco informa que no se aprecian afecciones en el Patrimonio Cultural en el ámbito del proyecto.

En relación con el patrimonio natural:

El Departamento de Equilibrio Territorial Verde la Diputación Foral de Gipuzkoa informa de que el ámbito del Plan está clasificado como suelo urbanizable con calificación industrial, quedando excluido de la ordenación del Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV, por lo que no provocará pérdida de suelo agrario. En consecuencia, concluye que no le corresponde informar sobre el Plan.

En relación con la salud:

La Subdirección de Salud Pública y Adicciones de la Delegación Territorial de Gipuzkoa del Gobierno Vasco señala la conveniencia de incluir las áreas con viviendas como áreas relevantes, donde se analicen los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico, con indicación de las acciones del Plan más relevantes o significativos por su afección negativa/positiva a la población que vive en su área de influencia. Describir la población afectada, presencia de edificios vulnerables (colegios, centros y socio sanitarios) y áreas donde permanezcan habitualmente personas (parques, áreas recreativas al aire libre, etc.).

Debido a la implantación de una nueva subestación eléctrica, también sugiere elaborar una modelización del cálculo de los campos magnéticos y eléctricos que se generan en la infraestructura de evacuación teniendo en cuenta la población a la hora de la realización de dichos proyectos específicos, así como la necesidad de cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas*.

6. Definición y alcance de los aspectos fundamentales a considerar en el estudio ambiental estratégico

El estudio ambiental estratégico (en adelante, Estudio) tendrá el contenido mínimo establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y deberá completarse con lo recogido en el Anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

De acuerdo con lo anterior, los apartados que se desarrollen deberán responder al siguiente esquema metodológico:

1. Descripción del Plan propuesto
 - 1.1. Marco y objetivos de la planificación
 - 1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan
 - 1.3. Alternativas de planificación
2. Caracterización del medio ambiente
 - 2.1. Descripción de la situación ambiental
 - 2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes
3. Efectos ambientales
4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
5. Programa de vigilancia ambiental
6. Síntesis ambiental
7. Resumen no técnico

Dadas las características del documento que se evalúa, se estima que el Estudio, debe profundizar en los siguientes aspectos con la amplitud y nivel de detalle que se expresa a continuación:

6.1. Descripción del Plan

Se describirán los distintos aspectos que configuran el Plan y se identificarán con claridad cuáles de las acciones a las que dará lugar la ejecución del mismo, en el futuro, pueden tener efectos adversos sobre el medio ambiente. Todo ello con la estructura y el detalle indicados en los apartados siguientes:

6.1.1. Marco y objetivos de la planificación

- a. El Estudio contendrá un breve resumen de los objetivos concretos que persigue el Plan. Además, se reflejará de forma sucinta la manera en que los objetivos de protección ambiental y los principios y criterios de sostenibilidad recogidos en el apartado 2 de este informe se han tenido en cuenta durante la elaboración del Plan.
- b. Se identificarán los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan. Se describirán someramente las determinaciones y previsiones de dichos planes o programas que guarden relación con el objeto o el ámbito del Plan, así como los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental que resulten de aplicación al mismo. Se aportará la referencia al acto de aprobación y fecha de los planes o programas jerárquicamente superiores al Plan y se explicitará si dichos planes o programas se han sometido o no a evaluación ambiental estratégica.

c. En su caso, se recogerán los criterios y determinaciones que se hayan establecido en la declaración ambiental estratégica de los planes jerárquicamente superiores al Plan y otros instrumentos de desarrollo del mismo que resulten de aplicación al ámbito u objeto del Plan objeto de evaluación. Se aportará la referencia a las declaraciones ambientales estratégicas, con indicación del Boletín Oficial en que han sido publicados y el enlace al sitio donde pueden ser consultadas.

d. Se explicitarán los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental fijados en las normas y otros planes y programas que no guarden relación jerárquica con el Plan, de diferentes ámbitos (comunitario, estatal, autonómico o local), cuando resulten de aplicación.

En particular, y entre otros, se tendrán en cuenta los siguientes planes y normativa:

- Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV (DOT).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Beasain-Zumarraga (Goierrri).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Márgenes de Ríos y Arroyos de la CAPV
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV
- Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas de Gipuzkoa.
- Plan General de Ordenación Urbana de Zumarraga
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Plan de Gestión del Riesgo de inundación de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2022-2027).
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV.
- Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
- Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático.

6.1.2. Alcance, contenido y desarrollo del Plan

a. El alcance del Plan debe quedar perfectamente definido. El Estudio desarrollará una descripción detallada de las acciones que se plantean como consecuencia de la aplicación del Plan, asociadas a las modificaciones o pormenorizaciones que introduce el Plan con respecto a la ordenación urbanística vigente en el ámbito de afección y que puedan tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del ámbito.

Se describirá con el suficiente nivel de detalle la alternativa de desarrollo finalmente adoptada por el Plan y las actuaciones concretas derivadas de la misma, justificando la solución urbanística adoptada.

b. Se realizará una previsión sobre la naturaleza de los proyectos y actuaciones mediante los que se ejecutarán las propuestas del Plan.

El Estudio deberá identificar, en su caso, aquellos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que el Plan es marco y establecer los condicionantes de desarrollo y las directrices para la minimización de las afecciones en el momento de desarrollo de estos.

c. Se describirán y localizarán las acciones del Plan que pueden dar lugar a efectos sobre el medio ambiente y se jerarquizarán desde las más relevantes a las menos, considerando su ubicación precisa, naturaleza, magnitud y consumo de recursos naturales. A cada una de las acciones del Plan así descritas

se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

- d. Se detallará el desarrollo del Plan a partir de su aprobación, mencionándose las fases posteriores de la planificación, así como los instrumentos en los que se concretarán las determinaciones del Plan. Igualmente se aportará una previsión del posible sometimiento a evaluación ambiental de los citados instrumentos y/o proyectos de desarrollo.
- e. En cualquier caso, se incorporará una previsión temporal para el desarrollo del Plan que, si resulta pertinente, se detallará para las distintas acciones descritas en el apartado anterior.
- f. La información recogida en este epígrafe tendrá un reflejo cartográfico a escala adecuada, reflejando el uso del territorio, así como las previsiones y actuaciones del Plan que puedan dar lugar a efectos ambientales significativos. Deberá incluirse información cartográfica que refleje, al menos, la delimitación del ámbito, la zonificación pormenorizada y la localización de todas las actuaciones, en formatos *pdf* (georreferenciados) y *shape* para facilitar el trabajo de revisión.

6.1.3. Alternativas de planificación

- a. Se describirán de forma somera las distintas alternativas que se hayan contemplado en el proceso de formulación del Plan. Dichas alternativas deben ser técnica y ambientalmente viables y pueden referirse a aspectos de localización, de desarrollo técnico, de desarrollo temporal, de gestión, de ordenación, de utilización de recursos naturales o a cualquier otro aspecto. Se contemplará la alternativa 0, o de no intervención, que tendrá como referencia la probable evolución de los aspectos relevantes del ámbito de actuación en caso de no aplicación de las propuestas del Plan.
- b. Se describirá el alcance de dichas alternativas, explicitándose las diferencias entre los proyectos y las acciones del Plan derivadas de cada una de las alternativas, en comparación con los proyectos descritos en el apartado 6.1.2.b y con las acciones descritas en el apartado 6.1.2.c.
- c. Se incluirá un resumen de los motivos por los que se han descartado las alternativas de planificación consideradas y se ha elegido la alternativa finalmente propuesta.
- d. Las diferentes alternativas consideradas se recogerán de forma cartográfica.

6.2. Caracterización de la situación del medio ambiente

El Estudio deberá describir los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en el ámbito afectado por el Plan. Esta caracterización estará referida a los elementos abióticos y los bióticos, tanto desde el punto de vista sectorial de cada tipo de elemento, como desde el punto de vista de sus interacciones, dando una perspectiva integrada de la situación actual del medio ambiente.

Por ámbito de afección del Plan debe entenderse, además de la totalidad del ámbito de ordenación, el entorno más cercano al mismo, limitado a las zonas en las que las acciones del Plan pudieran tener efectos ambientales relevantes.

Cuando la información sobre los distintos aspectos de la calidad del medio esté basada en estudios u otros documentos de referencia, se identificará la fuente de los datos aportados, con indicación del título, año, autoría y, en su caso, enlace al lugar donde puede ser consultado el trabajo en su integridad.

El Estudio incluirá planos a escala adecuada que reflejen las diferentes variables del medio.

6.2.1. Descripción de la situación ambiental

Los aspectos ambientales que se tendrán en cuenta serán al menos los siguientes:

- a. El medio físico. Se tendrán en cuenta factores tales como el tipo de roca madre y subsuelo, su permeabilidad, las masas y los puntos de agua, inventario del medio hídrico (masas de agua superficiales y subterráneas), los factores climáticos y el tipo de suelo.
- b. Patrimonio natural. Se hará constar la presencia de elementos de interés naturalístico y ecológico, como es el caso de los cauces fluviales, hábitats de interés comunitario, vegetación, áreas de distribución de especies de fauna y flora amenazadas, espacios naturales protegidos, humedales, lugares de interés geológico, etc. Se aportarán datos sobre el estado de conservación que presentan los diferentes elementos presentes, grado de interés, vulnerabilidad, presiones y amenazas actuales que puedan verse intensificadas con la ejecución del Plan.

En este sentido, se deberá describir la vegetación que se verá afectada por la alternativa de ordenación considerada, concretando para cada clase de vegetación superficie, estado de conservación y funcionalidad ecológica. Asimismo, se deberán identificar las especies de vegetación alóctona invasora presentes en el ámbito.

- c. Paisaje. Se analizará si existen elementos de interés desde el punto de vista de la percepción.
- d. Riesgos y problemas ambientales. Se aportarán todos los datos que se hayan podido recabar en relación con riesgos tales como vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas, inundabilidad, riesgos geotécnicos, riesgos derivados del cambio climático o cualquier otro riesgo ambiental digno de mención.

Asimismo, se describirán los problemas ambientales detectados en relación con la calidad del aire, del agua o del suelo, incluyendo la situación acústica. Se identificará la presencia de fuentes potencialmente contaminantes y de suelos que hayan soportado actividades potencialmente contaminantes, y se analizará la disponibilidad de los recursos naturales, especialmente de agua.

Se prestará especial atención, a la presencia de parcelas incluidas en el inventario de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de Ihobe.

Cuando proceda, se identificarán y localizarán las zonas del ámbito que puedan estar especialmente expuestos a los citados riesgos y problemas ambientales.

- e. Patrimonio cultural. Se indicará para cada uno de los elementos detectados su importancia, vulnerabilidad, instrumento y grado de protección. Se aportará asimismo la referencia de la disposición normativa por la que se otorga calificación y protección al bien cultural.
- f. En este apartado se tratarán, además, otros condicionantes ambientales que pudieran existir, siempre que sean relevantes para la evaluación ambiental del Plan, tales como aspectos relativos a la movilidad y el transporte, las condiciones de accesibilidad del ámbito, las necesidades en relación con el consumo de recursos renovables y no renovables (agua, energía, etc.), la presencia de zonas habitadas y población que puede resultar afectada, etc.

6.2.2. Síntesis: aspectos ambientales relevantes

A partir de las descripciones y datos expuestos en el apartado anterior, se analizará la situación actual del medio ambiente en el ámbito de afección del Plan y se recogerán de forma sucinta los elementos, procesos, problemas y riesgos ambientales más significativos derivados de las actuaciones del Plan que resulten relevantes para el proceso de evaluación ambiental. Se deberá poner el foco en los ámbitos, elementos o situaciones de interés desde el punto de vista ambiental y en aquellos aspectos con probabilidad de resultar afectados teniendo en cuenta la localización y las características de los proyectos y acciones que se derivarán de las actuaciones que introduce el Plan.

El Estudio deberá detectar los ámbitos problemáticos desde el punto de vista ambiental con los que conciliar el desarrollo de las propuestas.

Se deberá realizar un adecuado diagnóstico ambiental del ámbito que permita evaluar la capacidad de acogida del mismo, las zonas de riesgo y las áreas frágiles o vulnerables. Para la redacción de este apartado se tendrán en consideración, al menos, las áreas ambientalmente relevantes citadas en el apartado 3 de este informe y las limitaciones que para dichas áreas se establecen en las normativas que resultan de aplicación.

En este caso, los aspectos que pueden condicionar el desarrollo de las actuaciones que plantea el Plan son los relacionados con la protección del patrimonio natural, por la presencia del bosque de jóvenes frondosas y del HIC 4030 Brezales secos europeos al oeste y al sur del ámbito respectivamente, la protección del dominio público hidráulico y la presencia de suelos con actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, aspectos que serán objeto de análisis en el Estudio.

6.3. Efectos ambientales del Plan propuesto

a. En este apartado se deberán identificar, caracterizar y valorar los efectos previsibles de las acciones del Plan sobre los elementos de la calidad del medio ambiente descritos en el apartado 6.2. La identificación y caracterización de los efectos del Plan derivarán del estudio de las interacciones entre las acciones previstas en el mismo y las características específicas de los elementos ambientales que pueden resultar afectados, así como de los problemas y riesgos ambientales que se puedan originar o que puedan resultar agravados e intensificados.

La caracterización explicitará el tipo de efecto de que se trate, distinguiendo entre efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales.

Se describirán los efectos ambientales derivados de todas y cada una de las acciones identificadas en el apartado 6.1.2.c del Estudio, con referencia expresa al código asignado a las acciones en dicho apartado.

Se explicitarán, cuando proceda, los efectos derivados de la combinación de varias acciones. Igualmente se singularizará cualquier efecto de carácter ambiental que pueda tener consecuencias adversas y relevantes sobre la población, la salud humana o los bienes materiales.

A cada uno de los efectos del Plan así descritos se le asignará un código que se utilizará en los siguientes apartados del Estudio en los que sea necesaria su referencia.

Entre otros aspectos, se evaluará en especial las siguientes afecciones:

- Se evaluará la posible afección al río Urola y al dominio público hidráulico y zona de policía de cauces, justificando el cumplimiento de la normativa en la materia.
- Igualmente, se analizarán las posibles afecciones derivadas de la generación de materiales excedentes de obra y de residuos procedentes demoliciones y rehabilitaciones, con especial atención a posibles elementos con amianto.
- Las afecciones derivadas de las excavaciones y movimientos de tierras y de la generación de excedentes, particularmente las realizadas en los ámbitos donde existe presencia de emplazamientos potencialmente contaminados inventariados.
- Se caracterizarán y valorarán los efectos de la ordenación propuesta por el Plan sobre la vegetación arbolada existente en el ámbito. Se identificará la vegetación arbolada a integrar en la ordenación y aquella que deba ser eliminada. Concretamente, se analizará la afección del Plan sobre el HIC 4030 Brezales secos europeos, situado al sur del ámbito, y sobre el bosque de jóvenes frondosas, situado al oeste del ámbito.
- Se valorará el riesgo de dispersión de especies alóctonas invasoras.
- El estudio analizará la compatibilidad del Plan con los criterios de protección de deriven de la designación de los elementos de interés cultural patrimonial identificados, que, en su caso, puedan verse afectados.
- Se analizarán las afecciones a los cauces fluviales y a sus márgenes.
- Se deberá analizar el impacto paisajístico que provocará el desarrollo en el entorno.
- En la fase de explotación podrán derivarse impactos del incremento de la actividad en el ámbito, originando un incremento en la generación de residuos y un aumento en los consumos de agua y energía, así como un aumento de la movilidad inducida. El estudio ambiental estratégico analizará también dichos impactos
- El estudio ambiental estratégico analizará el grado de cumplimiento de los objetivos de calidad acústica (OCA) establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en función de los usos previstos. Deberá acreditarse que en el futuro podrán cumplirse los objetivos de calidad acústica en el ámbito de ordenación del Plan en los términos recogidos en los artículos 37 y siguientes del Decreto 213/2012, de 16 de octubre. El estudio ambiental estratégico deberá incorporar la siguiente información:
 - Un análisis de las fuentes sonoras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la norma.
 - Un estudio de alternativas de diseño ajustado a lo dispuesto en el artículo 39 de la norma.
 - Una definición de las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, adecuada al tipo de ordenación que se tramita.

- Se incluirá análisis de las afecciones a la población existente en el área de influencia de la ordenación, tanto en la fase de obras como en la de explotación.

b. Para la valoración de cada efecto identificado y codificado se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- La probabilidad de ocurrencia, duración, frecuencia y reversibilidad.
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos.
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada atendiendo a:
 - La existencia de especiales características naturales, culturales y paisajísticas.
 - La existencia de condiciones ambientales desfavorables, de manera que se puedan llegar a superar los estándares de calidad o valores límite en aire, agua o suelo.
 - La medida en la que el Plan puede generar o intensificar los riesgos ambientales.

Siempre que sea posible, se cuantificarán los efectos mediante datos mensurables de las variaciones en el estado de los factores ambientales descritos como consecuencia de la ejecución de las actuaciones y proyectos previstos en el Plan. En su caso, se señalará el grado de incertidumbre en la predicción de esos efectos.

c. Asimismo, siempre que sea posible, se localizarán cartográficamente los efectos y se intentará, asimismo, vincularlos a las distintas fases del plan o programa en las que es previsible que se produzcan.

d. Se indicará si la acción que dará lugar al efecto detectado requiere la incorporación de las determinaciones del Plan a otros planes y programas, explicitándose en cada caso el instrumento de planificación afectado.

e. Se jerarquizarán los efectos ambientales así descritos, poniendo de relieve su importancia relativa.

6.4. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias

a. En este apartado se describirán las medidas previstas para prevenir, reducir y, en su caso, compensar los efectos ambientales adversos descritos en el apartado 6.3 del Estudio. Las medidas que se adopten deberán garantizar que no se producirán efectos ambientales significativos derivados del desarrollo y futura ejecución de las acciones del Plan. Tendrán como objetivo la protección de los recursos naturales, la prevención de los riesgos naturales y la mejora y adaptación ante los problemas ambientales detectados.

b. Las medidas propuestas deberán ser coherentes con los efectos ambientales previstos. Las medidas se describirán y se pondrán en relación con cada uno de los efectos que se pretende prevenir, corregir o compensar, identificados en el apartado 6.3 del Estudio. En particular, y entre otras, se detallarán las siguientes medidas:

- Se deberá redactar un “Plan de restauración ambiental y paisajística” que se vincule a todos los efectos (incluido el presupuesto) al desarrollo del Plan. El Plan de restauración incluirá la propuesta de definición de las zonas verdes perimetrales del ámbito Acería 2. Se recomienda para ello tener en cuenta el Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles editado por Ihobe. Los criterios que se determinen para el diseño de las zonas libres deberán

figurar en la normativa particular del ámbito Acería 2, como modo de garantizar su implementación.

- Se preverá la revegetación de las superficies afectadas temporalmente por las obras y las zonas de espacios libres que queden sin intervención, en base a vegetación autóctona adaptada a la zona.
 - Se desarrollarán medidas para la protección de la calidad de las aguas superficiales teniendo en cuenta que las posibles afecciones que las obras puedan provocar al sistema hidrológico superficial.
 - Se establecerán medidas para la gestión adecuada de los residuos generados, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
 - Las actuaciones en las parcelas incluidas en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, tales como excavaciones y movimientos de tierra, deberán cumplir con Ley 4/2015, de 25 de junio y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio.
 - En su caso, se establecerán las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de calidad acústica, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la CAPV, teniendo en cuenta las áreas acústicas y los usos previstos.
 - Se establecerán medidas para potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los desarrollos, la movilidad sostenible y el impulso de las energías renovables.
 - De acuerdo con lo exigido por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico incluirá medidas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir la adaptación al mismo. A estos efectos, se pueden utilizar como referencia las siguientes guías metodológicas elaboradas por Ihobe: “Guía para la elaboración de programas municipales de adaptación al cambio climático. Cuaderno de trabajo nº Udalsarea 21” y “Manual de Planeamiento Urbanístico en Euskadi para la mitigación y adaptación al Cambio Climático”. Asimismo, se impulsarán las medidas que se indican en la Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático para el planeamiento urbanístico.
 - Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, los proyectos de desarrollo del Plan se diseñarán teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático. Por ejemplo, con el objetivo de adaptación al cambio climático y disminuir el “efecto isla térmica”, se fomentarán procesos de naturalización del entorno y de los espacios no ocupados por el desarrollo.
- c. Se indicará en qué parte del Plan han quedado integradas las medidas propuestas, incluyendo una referencia expresa al documento técnico del Plan en el que se hayan recogido.
- d. En su caso, se propondrán medidas preventivas, correctoras o compensatorias cuya aplicación resulte conveniente o factible en fases o etapas posteriores de la planificación, o bien en los futuros proyectos que se diseñen para la ejecución del Plan.

e. Se incluirá un presupuesto de las medidas preventivas y correctoras que lleven asociado un coste económico y se indicará el agente o persona responsable de su supervisión.

6.5. Programa de vigilancia ambiental

a. El Estudio desarrollará un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para la supervisión de los efectos de la aplicación del Plan. Dichas medidas estarán dirigidas al control de los siguientes aspectos:

- Supervisar la correcta implementación de las medidas previstas para prevenir, reducir o corregir los efectos adversos del Plan sobre el medio ambiente.
- Vigilar la evolución de los elementos ambientales relevantes, así como en la evolución de los problemas ambientales existentes con anterioridad a la implantación del Plan.
- Comprobar los efectos ambientales que se deriven de la ejecución del Plan, con objeto de identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos o corregirlos.
- Detectar la necesidad de adoptar medidas preventivas y correctoras adicionales en los instrumentos de desarrollo y en los proyectos previstos para ejecutar el Plan.

b. Las medidas de seguimiento se identificarán y guardarán correspondencia con las medidas protectoras, correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 6.4 del Estudio.

c. El programa de vigilancia ambiental deberá recoger los indicadores que se propongan en el Estudio y una propuesta concreta de la periodicidad y de los métodos que se utilizarán para la recogida de datos, en cada uno de los casos.

6.6. Síntesis ambiental

a. Se describirá la integración de los aspectos ambientales en el Plan. Se analizará detalladamente cómo se han tenido en consideración y cómo se ha dado cumplimiento a los criterios, objetivos y determinaciones de protección ambiental descritos en el apartado 6.1.1 del Estudio.

b. Se analizará el grado de probabilidad con que el Plan pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente en el futuro y se argumentará lo suficiente para acreditar que, con la incorporación al Plan de las medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias propuestas, es muy poco probable que puedan tener lugar dichos efectos significativos y que, en consecuencia, no existen objeciones al desarrollo del Plan. Con objeto de sustanciar esta conclusión, se utilizarán las referencias pertinentes a las informaciones recogidas en el resto de los apartados del Estudio.

6.7. Resumen no técnico

a. El Estudio contendrá un resumen no técnico de la información facilitada, redactado en términos de fácil comprensión para las personas que no tengan una formación específica en las diversas materias desarrolladas en el proceso de evaluación.

b. Este resumen deberá acompañarse de la información gráfica pertinente que ayude a la mejor comprensión de la evaluación realizada, o recoger las referencias necesarias para un acceso sencillo a dicha información.

7. Trámites de información pública y consultas

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y de los plazos establecidos en el artículo 73 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Asimismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y artículo 73, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi el órgano sustantivo someterá la versión inicial del Plan junto con el estudio ambiental estratégico a consulta de, como mínimo, las administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido consultadas por el órgano ambiental para la emisión de este documento de alcance. Esta es la relación de consultas realizadas:

- Subdirección de Salud Pública y Adicciones del Gobierno Vasco. Delegación Territorial de Gipuzkoa.
- Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco
- Dirección de Patrimonio Natural y Adaptación al Cambio Climático del Gobierno Vasco
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco
- URA. Agencia Vasca del Agua
- Dirección General de Patrimonio Cultural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Transición Ecológica de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Dirección General de Montes y Medio Natural de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- Ihobe.
- Ekologistak Martxan
- Recreativa Eguzkizaleak (Eguzki)
- Asociación Áncora

8. Instrucciones para presentar la documentación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completa, integrado por la propuesta final de plan o programa, el Estudio ambiental estratégico, el resultado de la información pública y de las consultas y un documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del Estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La solicitud de la declaración ambiental estratégica y la entrega de la documentación se realizarán siguiendo las instrucciones que al respecto figuran en la página Web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el siguiente enlace:

<https://www.euskadi.eus/tramitacion-del-procedimiento-de-evaluacion-ambiental-estrategico/web01-a2inginp/es/>

La documentación que acompaña la solicitud se elaborará y presentará de acuerdo con la guía de presentación de la documentación disponible en la página web del órgano ambiental en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/tramitacion_eae/es_def/adjuntos/2022_GUIA-presentacion-documentacion_v4.pdf

Segundo. - Comunicar la presente Resolución al Ayuntamiento de Zumarraga.

Tercero. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

En Vitoria – Gasteiz, a fecha de la firma electrónica

Ingurumen Administrazioaren zuzendaria
Director de Administración Ambiental

Elektronikoki Izta./Fdo. electrónicamente: Nicolás García-Borreguero Uribe